



C. Alejandro Armenta Mier.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores.

P r e s e n t e

Noé Fernando Castañón Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pluralidad del país se encuentra encarnada en el poder legislativo, sin distinción de la Cámara o si es estatal o federal, las voces de los mexicanos se ven reflejadas y representadas por los legisladores quienes tienen la encomienda de velar por los intereses de la sociedad.

Constituye por sí mismo un poder por medio del cual, en conjunto con el ejecutivo y el judicial, el pueblo ejerce su soberanía. Por lo cual, se puede decir que el derecho legislativo mexicano vigente establece un Poder Legislativo de tipo federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DESACATO, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



(en consecuencia, también los habrá del tipo local, aunque estos serán exclusivamente unicamerales), de elección popular, autónomo en su constitución y facultades, coordinado en sus funciones con otros poderes, permanente, de sistema congresional bicameral, colegiado, deliberante y conformador del régimen de derecho en el Estado mexicano.

En nuestro sistema jurídico se establecen cuatro tipos de funciones inherentes al Poder Legislativo:

1. Funciones de órgano generador.
 - a. Formalmente legislativas
 - b. Materialmente legislativas.
2. Funciones de órgano interventor.
 - a. Materialmente políticas
 - b. Materialmente administrativas.
 - c. Materialmente jurisdiccionales.
3. Funciones de órgano revisor.
 - a. Actos de control
4. Funciones de órgano específico.
 - a. De organización interior.

En ese mismo orden, el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere la facultad a cualquier una de las Cámaras para convocar a cualquier funcionario titular toda vez que se discuta algún tema de interés concerniente a sus actividades:

"Artículo 93.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DESACATO, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.”

El citado artículo se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 45, el cual dice a la letra:

“ARTICULO 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DESACATO, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública”.

Para el correcto funcionamiento del poder legislativo, se constituyen las comisiones de trabajo, las cuales pueden ser: ordinarias, extraordinarias, bicamerales y comités; estas son órganos técnicos encargados del análisis de distintos asuntos del área de su competencia. En ellas se investiga, dictamina, analiza, consulta, debate y resuelve sobre la materia que les incumbe, para, posteriormente presentar al Pleno de la Cámara los resultados de su trabajo en pro de la sociedad mexicana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DESACATO, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



En concordancia con las facultades que están establecidas en el andamiaje supremo del Estado mexicano; y en virtud de la confianza que han vertido los ciudadanos mexicanos en sus representantes, resulta inconcebible que existan funcionarios que se nieguen a asistir a las comparecencias que las Comisiones respectivas soliciten o pudieran solicitar. Pues, como se ha mencionado, el Congreso de la Unión y sus Cámaras conformantes tiene funciones de órgano revisor a través de los actos de control que le permiten las comparecencias que cualquier funcionario debiera atender, de la misma forma que atienden los requerimientos por parte de los restantes Poderes de la Nación

Por lo tanto, la figura del desacato es procedente para todos aquellos que, siendo notificados de la necesidad apremiante de atender el llamado de alguna Comisión constituida dentro del Poder Legislativo para su comparecencia, decidan no acudir a la misma sin causa justificada.

Por lo anterior expuesto, propongo ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DESACATO, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Así también incurrirá en desacato aquella autoridad que, previa citación a comparecer por alguna Comisión del Poder Legislativo, se negara a atender dicha petición sin causa justificada o con causa justificada más de 2 ocasiones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de julio de dos mil veintidós.

Atentamente

SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DESACATO, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.